

Pago a Proveedores

Aspectos impositivos a tener en cuenta

Por: Ricardo Adrogué.

Se analizan cuatro aspectos:

- 1) Factura
- 2) Medios de pago
- 3) Agente de retención
- 4) Sanciones

1 – Factura o recibo:

Para el caso que quien realiza el pago sea IVA Inscripto: se debe recibir del proveedor factura A, C o M, no factura B.

2 – Medios de pago:

En los pagos superiores a \$1.000, deben observarse las siguientes disposiciones:

Medios admitidos:

1. Depósitos en cuentas de entidades financieras.
2. Giros o transferencias bancarias.
3. Cheques o cheques cancelatorios.
4. Tarjeta de crédito, compra o débito.
5. Factura de crédito.

Se puede pagar con cheques propios:

Estudio Adrogué - Ciencias Económicas

Bouchard 468 - Piso 5º - Oficina "i" / (C1106ABF) - C.A.B.A / **Teléfono:** (011) 4311.1793 / Fax: (011) 4311.1030

Mail: eadroque@estudioadroque.com.ar / **Web:** www.estudioadroque.com.ar / **Facebook:** Estudio Adroque

- a) Cheque común: emitido a la orden del vendedor, con la leyenda en el anverso del cheque: “Para acreditar en cuenta”. En la práctica con emitir el cheque cruzado, con dos rayas y a la orden del proveedor es suficiente.
- b) Cheque de pago diferido: a la orden del proveedor y cruzado.
- c) Cheque cancelatorio: a nombre del proveedor.

Se puede pagar con cheques de terceros:

- a) Cheque común: admite hasta dos endosos (BCRA determina la cantidad de endosos como autoridad de aplicación de la Ley 24.452).
- b) Cheque de pago diferido: hasta tres endosos según disposiciones del BCRA.
- c) Cheque cancelatorio: admiten dos endosos nominativos.

Dejar constancia en la factura:

El adquirente debe dejar constancia del medio de pago utilizado y de los datos del mismo, que permitan su individualización en la factura o en el recibo. En este último caso deberá dejar constancia de las facturas que ha cancelado.

3 – Agente de retención:

La Ley 11683 (de procedimiento tributario) autoriza a la AFIP a disponer qué personas y en qué casos intervendrán como agentes de retención.

La AFIP en uso de las facultades a ella conferidas, dispuso por medio de la RG 830, quiénes deben actuar como agentes de retención.

A continuación se transcribe, parcialmente, el Anexo VIII de la RG AFIP 830. La misma establece los conceptos, montos sobre los cuales corresponde retener y las tasas a retener.

Código de régimen	Conceptos sujetos a retención		% a retener	Montos no sujetos a retención	
			Inscrip.	No inscrip.	Inscriptos (a)
21	Anexo II, inc. A), pto. 2	Intereses originados en operaciones no realizadas en entidades financieras.	6%	28%	1.200
30	Anexo II, inc. B), pto. 1	Alquileres o arrendamientos de bienes muebles.	6%	28%	1.200
31	Anexo II, inc. B), pto. 2	Bienes inmuebles urbanos, incluidos los efectuados bajo la modalidad leasing, –incluye suburbanos–.			
32	Anexo II, inc. B), pto. 3	Bienes inmuebles rurales, incluidos los efectuados bajo la modalidad leasing, –incluye subrurales–.			
78	Anexo II, inc. F)	Enajenación de bienes muebles y bienes de cambio.	2%	10%	12.000
94	Anexo II, inc. I)	Locaciones de obra y/o servicios no ejecutados en relación de dependencia no mencionados expresamente en otros incisos.	2%	28%	5.000

Código de rég.	Conceptos sujetos a retención		% a retener		Montos no sujetos a retención
			Inscriptos	No inscriptos	Inscriptos (a)
25	Anexo II, inc. j)	Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionista, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio a que se refiere el inc. c) del art. 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 1997 y sus modificaciones.	s/escala	28%	1.200
116	Anexo II, inc. k)	Honorarios de director de sociedades anónimas, síndico fiduciario, consejero de sociedades cooperativas, integrante de Consejos de Vigilancia y socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones.	s/escala	28%	5.000 (b)
116	Anexo II, inc. k)	Profesionales liberales, oficios, albacea, mandatario, gestor de negocio.	s/escala	28%	1.200
124	Anexo II, inc. k)	Corredor, viajante de comercio y despachante de Aduana. En todos los casos, con las salvedades mencionadas en dicho inciso.			
95	Anexo II, inc. l)	Operaciones de transporte de carga nacional e inter.	0,25%	28%	6.500

Estudio Adrogué - Ciencias Económicas

Escala

Importes			Retendrán	
Más de \$	A \$	\$	Más el %	S/exced. de \$
0	2.000	0	10	0
2.000	4.000	200	14	2.000
4.000	8.000	480	18	4.000
8.000	14.000	1.200	22	8.000
14.000	24.000	2.520	26	14.000
24.000	40.000	5.120	28	24.000
40.000	y más	9.600	30	40.000

4 – Sanciones:

Aplicables al incumplimiento a las disposiciones sobre **medios de pago:**

El incumplimiento de la utilización de los medios de pago dispuesto en el artículo 1 de la Ley 25.345, importa la eventual pérdida de las deducciones para el impuesto a las ganancias y de los créditos fiscales para el IVA.

Aplicables al incumplimiento a las disposiciones de los **agente de retención:**

La ley 20.628 (de impuesto a las ganancias) en su art. 40 dispone: “Cuando el contribuyente no haya dado cumplimiento a su obligación de retener el impuesto de conformidad con las normas vigentes (RG AFIP N° 830), la Dirección General Impositiva podrá, a los efectos del balance impositivo del contribuyente, impugnar el gasto efectuado por éste.

Hasta aquí, es el comentario de la normativa vigente. Debe tenerse en cuenta, que las normas, con frecuencia, avanzan sobre los derechos individuales, protegidos por nuestra Constitución Nacional. Es el Tribunal Fiscal de la Nación, las Cámaras en lo Contencioso Administrativa o Federales, según el caso, o la Corte de Justicia de la Nación quien, frente a un planteo específico resuelve a derecho. En algunas oportunidades los tribunales mencionados han dispuesto la aceptación del gasto deducible en el impuesto a las ganancias aún cuando falta cumplir con las normas anteriormente enunciadas.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2012.

Estudio Adrogué - Ciencias Económicas

Bouchard 468 - Piso 5° - Oficina “i” / (C1106ABF) - C.A.B.A / **Teléfono:** (011) 4311.1793 / Fax: (011) 4311.1030
Mail: eadroque@estudioadroque.com.ar / **Web:** www.estudioadroque.com.ar / **Facebook:** Estudio Adroque